



## Universidad de Concepción

### RESOLUCIÓN V.R.A.E.A. N° 2021-036- 3 /

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 20.393 que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que Indica, Decreto UdeC N° 2019-133, de 16 de septiembre de 2019, artículo 42 inciso 2° de los Estatutos de la Corporación Universidad de Concepción y artículos 110 y 111 del Reglamento Orgánico de la Universidad de Concepción.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley N° 20.393 regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas por distintos delitos que en ella se establecen, incluyendo Lavado de activos, Financiamiento del terrorismo, Cohecho, Receptación, Negociación incompatible, Corrupción, Apropiación indebida, Administración desleal, entre otros.
2. Que el artículo 3° de la misma normativa establece que las personas jurídicas serán responsables de estos delitos, cuando fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, responsables, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o bien por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de dichos sujetos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.
3. Que los deberes de dirección y supervisión se entienden cumplidos cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a un Modelo de Prevención de Delitos cuyos principales elementos se describen en la misma normativa.
4. Que la Corporación Universidad de Concepción, mantiene un compromiso institucional en orden a prevenir la comisión de delitos por parte de sus representantes, autoridades, o cualquiera de sus trabajadores en marco del desarrollo de sus actividades y del cumplimiento de sus fines.
5. Que, como manifestación de dicho compromiso y en cumplimiento de la Ley N° 20.393, por Decreto UdeC N° 2019-133, de 16 de septiembre de 2019, se aprobó el manual que contiene el Modelo de Prevención de Delitos de aplicación en la Corporación Universidad de Concepción, aprobándose dicho modelo en Sesión Ordinaria N° 06-2020 del Directorio Corporativo de 23 de julio de 2020.



## Universidad de Concepción

6. Que, de acuerdo a lo anterior y, atendiendo a que el referido Modelo de Prevención del Delito tiene carácter obligatorio para todo el personal de la Corporación, se ha estimado necesario incorporar en el Reglamento de Personal, disposiciones relativas a éste, en formato de anexo.

### RESUELVO:

1. Apruébese la incorporación en el Reglamento de Personal del anexo relativo al “Modelo de Prevención del Delito”, que se adjunta, entendiéndose dicho anexo como parte integrante de la presente Resolución.
2. Las disposiciones de la presente Resolución comenzarán a regir el 15 de julio 2021, fecha a partir de la cual el referido anexo se entenderá incorporado en el Reglamento de Personal.

Transcríbase electrónicamente al Contralor, al Secretario General y a la Directora de Personal. Regístrese y archívese en Oficina de partes.

Concepción, 15 de julio de 2021.

A handwritten signature in blue ink, followed by a circular official stamp. The stamp contains the text 'UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN' at the top, the university's logo in the center, and 'VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS' at the bottom.

MIGUEL QUIROGA SUAZO

VICERRECTOR

ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS

/acp/

# MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

(Decreto UdeC N° 2019-133 de 16.09.2019)

**Artículo 1.** La Ley N° 20.393 establece la responsabilidad de las personas jurídicas ante una serie de delitos, cuando estos sean cometidos directa e indirectamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de las personas señaladas anteriormente.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos.

La Ley N° 20.393, en esencia, establece que las personas jurídicas serán responsables de los delitos de Receptación, Cohecho – Soborno, Corrupción entre Particulares, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Asociación Ilícita, Apropiación Indevida, Negociación Incompatible, Administración Desleal, Contaminación de Aguas, Veda de Productos, Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino y Procesamiento, Almacenamiento de Productos Escasos, Inobservancia del Aislamiento u Otra Medida Preventiva Dispuesta por la Autoridad Sanitaria, en Caso de Epidemia o Pandemia, que fueran cometidos directamente en beneficio de la Corporación, por trabajadores, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la respectiva institución, de los deberes de dirección y supervisión.

**Artículo 2.** En cumplimiento del mandato legal, con fecha 16 de septiembre de 2019, mediante Decreto U. de C. N° 2019-133, se aprobó el Manual de Prevención del Delito de la Corporación Universidad de Concepción y se designó al Encargado de Prevención del Delito, quien, en conjunto con la administración de la persona jurídica, ha establecido un sistema de prevención de los delitos para la Universidad, que contempla, entre otros:

- a) Una matriz de riesgo respecto de las diferentes actividades que desarrolla, en consideración a los diferentes delitos contemplados en la Ley N° 20.393.
- b) El establecimiento de políticas específicas que permitan mitigar la posible ocurrencia de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.
- c) La identificación de los procedimientos de administración que permitan a la entidad prevenir la ocurrencia de delitos.
- d) Las políticas se encuentran establecidas en el Modelo de Prevención de Delito, publicado en el sitio web de la universidad en la dirección <https://prevenciondeldelito.udec.cl>
- e) Establecimiento de un canal de denuncias, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.393. El canal de denuncias, esta implementado en el sitio <https://prevenciondeldelito.udec.cl/>.
- f) La existencia de sanciones administrativas internas, ante el incumplimiento al Modelo de Prevención de Delito.

**Artículo 3.** En la prevención de delitos en que pueda imputarse responsabilidad a la Universidad, todo(a) trabajador(a) de la misma tiene la prohibición de participar en actividades que puedan conducir a la empresa a verse involucrada en la comisión de un delito.

Las transgresiones menores a las obligaciones y prohibiciones señaladas en las letras b) y c) de la cláusula anterior, se sancionarán de acuerdo a las normas del reglamento interno, esto es,

amonestación verbal, escrita o multa, que no podrá exceder de la cuarta parte de la remuneración diaria del infractor.

Si los hechos en los que haya incurrido el (la) trabajador(a) constituyen alguna de las causales de terminación del contrato de trabajo sin indemnización, de acuerdo al artículo 160 del Código del Trabajo vigente, la Universidad conserva la facultad de aplicar dicha medida.

Si las conductas, a juicio de la Universidad, configuran algún tipo penal, se dará cuenta de los antecedentes al Ministerio Público para la debida investigación y prosecución de la acción penal, sin perjuicio del derecho de la Universidad de actuar como interviniente, denunciante o querellante.

Si de los hechos analizados se detecta algún perjuicio pecuniario para la Universidad, tenga este su fundamento en una obligación contractual o extracontractual incumplida por el (la) trabajador(a), la empresa iniciará las acciones legales que le permitan obtener el resarcimiento de los perjuicios y obtener todas las responsabilidades pecuniarias a que haya lugar de parte del (la) trabajador(a) que haya infringido dichas obligaciones.

**Artículo 4.** Cualquier trabajador de la Corporación, colaborador, proveedor o cliente que tenga conocimiento de la ocurrencia de un eventual delito de los que trata el presente Modelo, deberá realizar una denuncia ante el Encargado de Prevención de Delitos por alguna de las siguientes vías:

- a) Correo electrónico
- b) Página web
- c) Carta

Las alternativas a) y b) se encuentran habilitadas en el sitio web <https://prevenciondeldelito.udec.cl>.

**Artículo 5.** A través del presente Título se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4°, número 3, párrafo final, de la Ley 20.393, ya singularizada.